Duodécima.- Base final.

12.1. Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

12.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de septiembre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ORDEN EDU/1289/2005, de 30 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Gregorio-Nuestra Señora de la Compasión» de Aguilar de Campoo (Palencia).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «San Gregorio - Nuestra Señora de la Compasión» de Aguilar de Campoo (Palencia) presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el periodo ordinario y extraordinario de matrícula en Educación Secundaria Obligatoria para el curso académico 2005/2006, y a la vista del número de alumnos escolarizados, no ha puesto en funcionamiento una unidad concertada de tercer curso de dicho nivel educativo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San Gregorio - Nuestra Señora de la Compasión», sito en Paseo del Soto, 2 de Aguilar de Campoo (Palencia) por disminución de una unidad concertada de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y una unidad de apoyo a Motóricos en dicho nivel educativo.

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Palencia notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2005/2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de septiembre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ORDEN EDU/ 1290/2005, de 29 de septiembre, por la que se resuelve convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad durante el curso 2005-2006.

Mediante Orden EDU/700/2005, de 25 de mayo, («B.O.C. y L.» n.º 105, de 2 de junio) se formuló convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad durante el curso 2005-2006.

Vista la propuesta motivada de la Comisión de selección constituida al efecto conforme establece la base séptima de la Orden de convocatoria.

RESUELVO:

Primero.— Conceder subvenciones y en la cuantía que para cada una de ellas se detalla en los proyectos relacionados en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.— Desestimar las solicitudes de subvención a los proyectos relacionados en el Anexo II de la presente Orden, por no haber obtenido la valoración suficiente para ser beneficiaria, de acuerdo con los criterios establecidos en la base 7.2 de la orden de convocatoria.

Tercero.— Los beneficiarios quedan obligados a presentar la documentación justificativa relacionada en la base novena de la Orden de convocatoria en la correspondiente Dirección Provincial de Educación, antes del 30 de junio de 2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de septiembre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola